REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8465 DE 30/10/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **BARCELONA**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) <u>las demás que determinen las normas lega</u>les⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito, gomo lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA) 10. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 11 de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte 12.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, ¹³el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa 14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

6"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

11 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹²Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA con Matricula Mercantil No.01524076, propiedad de los señores ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO identificado con CC.1.099.205.942, y MARIA LUZ MIREYA VELASCO RONCANCIO identificada con CC. 24.022.139 (en adelante BARCELONA o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 1939 del 11 de julio de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 06 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices" llevado a cabo en **BARCELONA**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **BARCELONA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) BARCELONA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) BARCELONA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

- 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.
- 9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **BARCELONA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que se realizó un análisis de duplicidad de huellas de diferentes aprendices de **BARCELONA**, encontrando que cincuenta y un (51) aprendices presentaban inconsistencias al tener el mismo conjunto de huellas que otros aprendices, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Listado de aprendices de BARCELONA que tienen el mismo conjunto de huellas que otras personas¹⁷.

ALBERTO CORTES SANCHEZ - CC - 79100948.pdf
ALVARO FABIAN CALDERON MARIN - CC - 7726556.pdf
ANDRES FELIPE RAMIREZ ZULUAGA - CC - 1045024280.pdf
ANDRES SANTIAGO RAYO RODRIGUEZ - TI - 1003777187.pdf

¹⁵ Radicado No. 20195605693302 del 06 de agosto de 2019, obrante a folios 1 y 2 del Expediente.

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Obrante en medio magnético (DVD) a folio 3 del expediente.

RESOLUCIÓN No. 8465 **DE** 30/10/2020 **Hoja No.** 4

	ANGELICA MARIA CORTES CALDERON - CC - 52814310.pdf	
	ANGIE DAYANA GARZON CUBILLOS - CC - 1014283918.pdf	
	CAMILO ANDRES LARRARTE MERA - CC - 1014248314.pdf	
	CARLOS FELIPE PIÑEROS SANCHEZ - CC - 1019047591.pdf	
	CARLOS MANUEL VARGAS SOTO - CC - 1001300898.pdf	
	CEDIEL TAPIERO ALAPE - CC - 80001835.pdf	
	CORINNE CAROLINA CHAVARRIO SOLANO - CC - 1077144997.pdf	
	CRISTIAN MENESES FERNANDEZ - CC - 1014246446.pdf	
	CRISTIAN DANIEL GONZALEZ SILVA - CC - 1031177227.pdf	
	CRISTIAN ESTIVEN LINARES LINARES - CC - 1004049448.pdf	
	DAGOBERTO SUAREZ QUICENO - CC - 1004004597.pdf	
	DANIEL ANDRES OBANDO ULLOA - CC - 1014202433.pdf	
	DANIEL CARVAJAL ARCINIEGAS - TI - 1000384611.pdf	
	DAVID SANTIAGO GOMEZ ALZATE - CC - 1007375351.pdf	
	DERLY MARGOTH BELLO PINILLA - CC - 1053324099.pdf	
	EDILSON CAMILO ENCISO PENAGOS - CC - 80063894.pdf	
	GISELLE ALEJANDRA CORREA RODRIGUEZ - CC - 1018505923.pdf	
	HECTOR RODRIGUEZ TORRES - CC - 19468421.pdf	
	HUGO LEMUS RINCON - CC - 79475170.pdf	
	HUGO DAVID CORTES RUBIANO - CC - 1014275171.pdf	
	JESUS ALFONSO ALBORNOZ - PE - 109022169.pdf	
	JHON GILBERTO ZAMUDIO QUINTERO - CC - 1032678793.pdf	
	JHON WILFRAN MONCADA MURCIA - CC - 1024557472.pdf	

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA" JIMMY ALEXANDER BOHORQUEZ PINEDA - CC - 1033804097.pdf a JIMMY RICARDO CORREDOR ROSAS - CC - 1003811463.pdf a JOHAN STIVEN CORTES BARRERA - TI - 1004004588.pdf JORGE ANDRES MARTINEZ GARCIA - CC - 1192773768.pdf a JORGE LUIS GOMEZ ROMERO - CC - 1233694299.pdf JUAN DANIEL SOTO GUEVARA - CC - 1010069235.pdf a JUAN ESTEBAN RONDON DELGADO - CC - 1007096238.pdf a JULIE ANDREA MUÑOZ SANCHEZ - CC - 1032404919.pdf a LAURA VALENTINA SUAREZ CASTELLANOS - CC - 1016099643.pdf LECETT NORIEGA AGUILAR - CC - 52906775.pdf LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ - CC - 1014258995.pdf a MARIA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ - CC - 1127596125.pdf MATEO GOMEZ GARCIA - TI - 1000579660.pdf PAOLA ANDREA CASTILLO SANCHEZ - CC - 52766742.pdf PEDRO JULIO MORALES DIAZ - CC - 79629554.pdf PEDRO VICENTE ALVARADO CUBILLOS - CC - 4047452.pdf RAFAEL GUILLERMO GAMBOA TORRES - CC - 80803066.pdf RUBEN ARISTIDES CASTELBLANCO CAÑON - CC - 3242156.pdf SARA VALENTINA RAMIREZ GIRALDO - CC - 1002015725.pdf SOLEIBY ANDREA PEREZ DIAZ - CC - 40443873.pdf WILLIAM ALEXANDER ACEVEDO ORTEGA - CC - 1073233394.pdf WILSON MESTIZO QUILAGUY - CC - 3187805.pdf

Del anterior listado, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó la relación de personas con las que cada aprendiz presentaba el mismo conjunto de huellas.

A continuación, se presentarán diez (10) casos en los cuales se puede evidenciar lo señalado:

WILSON GIOVANNY MORALES CASTAÑEDA - CC - 80038949.pdf

YEISSON JAVIER GUEVARA BERNAL - CC - 1077150738.pdf

Imagen No. 2. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Daniel Andrés Obando Ulloa, identificado con C.C. 1.014.202.433¹⁸.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	51960136	ALEXANDRA GALAN GARZON
CC	1096226307	ANDERSON TOSCANO MAYORGA
CC	1014213235	CESAR ANDRES LOPEZ JIMENEZ
CC	1014308112	CARLOS ANDRES JARAMILLO MORALES
CC	1049623329	CATALINA FERNANDEZ HUERTAS
CC	1101179079	BRAIAN SEBASTIAN MAYORAL SUAREZ
CC	1022385092	CESAR RAUL HERNANDEZ DELVALLE
CC	1000318916	Daniel Felipe Rojas Hernandez
CC	1071328315	HENRY ANDRES ARIAS ROMERO
CC	148585810	JENYREE YULIMAR FANEITE SARMIENTO
CC	1014297159	GUSTAVO ALFONSO PATIÑO DIAZ
CC	80794389	HUGO ALBERTO MORALES PEÑA
CC	52968199	ADRIANA CONSTANZA LOPERA GUZMAN
CC	607550	JOSE ALFONSO CASIQUE MORLES
CC	1023921266	JOSE OLANDO PINEDA ORTIZ
CC	79325257	JUAN GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
CC	52960918	DIANA MILENA ALONSO BELTRAN
CC	52804608	OLGA VIVIANA PEREZ JARRO
CC	580271	JOSEPH PAUL POIRIER
CC	595929	ANA KARINA ROMERO CURTO
CC	1014250264	SEBASTIAN DAVID VEGA CRISTANCHO
CC	1059703684	TANIA MARCELA PUERTO SUAREZ
CC	1101597342	CARLOS ANDRES TARAZONA HERRERA
CC	1026577635	YORDY FABIAN ALFARO CARDENAS
CC	79626200	OSCAR ALEJANDRO CABALLERO CARBONELL
CC	79391992	CARLOS BERNARDO VERA ORTIZ
CC	1022433491	NICOLAS CORREDOR GARCIA
CC	1015475393	PABLO EMILIO BALCERO POSADA

Imagen No. 3. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Juan Daniel Soto Guevara, identificado con C.C. 1.010.069.235¹⁹.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1014282333	ANDERSON YAMIDT BAUTISTA GUERRERO
CC	1000250073	BRYAN DAVID GONZALEZ TORRES
CC	1020830403 (MARIA JOSE ALFONSO SAMBONI
CC	1057600565 1	MAYERLY ANDREA CORREA CHAPARRO
CC	80084550	BLADIMIR PEREZ CHAPARRO

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

Imagen No. 4. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Derly Margoth Bello Pinilla, identificada con C.C. 1.053.324.099 ²⁰.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	80143406	OSCAR IVAN TORO SANCHEZ
CC	1034295246	ADRIAN TRUJILLO CANOVAS
CC	1033753659	CARLOS ENRIQUE PITA ALARCON
CC	1000384611	DANIEL CARVAJAL ARCINIEGAS
CC	1007375351	DAVID SANTIAGO GOMEZ ALZATE
CC	1000944230	JUAN ESTEBAN GARCIA CASASBUENAS
CC	1012445260	KAREN LIZETH LADINO MARTINEZ
CC	1030643465	LINA PAOLA VARGAS ARIZA
CC	1000579660	MATEO GOMEZ GARCIA
CC	1127596125	MARIA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ
CC	4047452	PEDRO VICENTE ALVARADO CUBILLOS
CC	80262472	TITO NOEL HERNANDEZ URIZA
CC	3187805	WILSON MESTIZO QUILAGUY
CC	1024544955	YEIMY YOHANNA ANGEL VARGAS

Imagen No. 5. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Juan Esteban Rondón Delgado, identificado con C.C. 1.007.096.238²¹.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1098408074 LADY M	ARCELA CANO
CC	1000795889 SANTIA	GO ROCCA ROJAS
CC	1018410237 JAIR EN	RIQUE ROZO SANCHEZ
CC	1098630194 YULIAN	Y PAOLA MANTILLA PEREZ
CC	1099210331 WALTER	SANTIAGO QUINTERO OVALLE
CC	1072714149 CARLOS	MAURICIO NOGUERA ESCOBAR

Imagen No. 6. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Daniel Carvajal Arciniegas, identificado con T.I. 1.000.384.611²².

Tipo de documento	Numero	Nombre
TI	1012435860 ALBERT SANT	IAGO ALVARADO TORRES
TI	1033753659 CARLOS ENRIC	QUE PITA ALARCON
TI	1127590954 ERICK DANIEL	VENGOECHEA BOVEA
TI	1007375351 DAVID SANTIA	AGO GOMEZ ALZATE
TI	79589668 JORGE ALBER	TO DEANGULO GUTIERREZ
TI	1000944230 JUAN ESTEBA	N GARCIA CASASBUENAS
TI	1012445260 KAREN LIZETH	LADINO MARTINEZ
TI	1030643465 LINA PAOLA V	ARGAS ARIZA
TI	1127596125 MARIA VALEN	ITINA OSORIO RODRIGUEZ
TI	80143406 OSCAR IVAN T	TORO SANCHEZ
TI	4047452 PEDRO VICEN	TE ALVARADO CUBILLOS
TI	80262472 TITO NOEL HE	ERNANDEZ URIZA
TI	3187805 WILSON MES	TIZO QUILAGUY
TI	1024544955 YEIMY YOHAN	INA ANGEL VARGAS
TI	1034295246 ADRIAN TRUJ	JILLO CANOVAS
TI	1053324099 DERLY MARG	OTH BELLO PINILLA
TI	1000579660 MATEO GOM	EZ GARCIA

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

Imagen No. 7. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz María Valentina Osorio Rodríguez, identificada con C.C.1.127.596.125²³.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1012435860 ALBERT S	ANTIAGO ALVARADO TORRES
CC	1033753659 CARLOS E	NRIQUE PITA ALARCON
CC	1000384611 DANIEL C	ARVAJAL ARCINIEGAS
CC	1127590954 ERICK DA	NIEL VENGOECHEA BOVEA
CC	1007375351 DAVID \$4	ANTIAGO GOMEZ ALZATE
CC	79589668 JORGE AL	BERTO DEANGULO GUTIERREZ
CC	1000944230 JUAN EST	EBAN GARCIA CASASBUENAS
CC	1012445260 KAREN LI	ZETH LADINO MARTINEZ
CC	1030643465 LINA PAC	DLA VARGAS ARIZA
CC	80143406 OSCAR IV	AN TORO SANCHEZ
CC	4047452 PEDRO V	ICENTE ALVARADO CUBILLOS
CC	80262472 TITO NO	EL HERNANDEZ URIZA
CC	3187805 WILSON	MESTIZO QUILAGUY
CC	1024544955 YEIMY YO	DHANNA ANGEL VARGAS
CC	1034295246 ADRIAN	TRUJILLO CANOVAS
CC	1053324099 DERLY M	ARGOTH BELLO PINILLA
CC	1000579660 MATEO G	OMEZ GARCIA

Imagen No. 8. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Héctor Rodríguez Torres, identificado con C.C. 19.468.421²⁴.

Tipo de documento	Numero	Nombre
CC	1045024280 ANDRES F	ELIPE RAMIREZ ZULUAGA
CC	1000031216 BRAYAN (CAMILO CASAS ESPITIA
CC	79514408 LUIS CARL	OS CABRERA SALDAÑA
CC	1004049448 CRISTIAN	ESTIVEN LINARES LINARES
CC	1075661496 WILMAR .	IAVIER SANDOVAL MONSALVE
CC	1004005468 FRANKY I	MARTINEZ DELGADILLO
CC	1032469752 HOLMAN	N ANDRES MARCIALES ACOSTA
CC	S61051 LEINER RA	AMON MONTILLA PARRAGA
CC	909532 MARCUS	PAULO DE MIRANDA
CC	79349657 RICHARD	VILLAMIL RODRIGUEZ
CC	29309777 GLORIA N	IILENA SANCHEZ PULGARIN
CC	745296 SAMANTH	A ELENA POLANCO DE LARIOS
CC	338366 JAY VILLA	NUEVA SOLERO
CC	80404108 GERMAN	ANTONIO TELLEZ CALDAS
CC	11185029 VICTOR A	DOLFO LOPEZ LESMES
CC	1024505626 WILMER I	DUVAN CAPERA QUEVEDO
CC	1032504670 WILMER	DARIO MOTTA MENDEZ
CC	53044489 FLOR ALE	XANDRA DUQUE MARTINEZ
CC	1002015725 SARA VAL	ENTINA RAMIREZ GIRALDO
CC	1075679374 JEYSON A	LBERTO GOMEZ TRIVIÑO
CC	1016050595 JUAN FEL	IPE CIRO CALVO
CC	1022408284 KATHERIN	IE LUCERO GARZON LASPRILLA

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

Imagen No. 9. listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Pedro Vicente Alvarado Cubillos, identificado con C.C. 4.047.452²⁵.

Tipo de documento	Numero Nombre
CC	1012435860 ALBERT SANTIAGO ALVARADO TORRES
CC	1033753659 CARLOS ENRIQUE PITA ALARCON
CC	1000384611 DANIEL CARVAJAL ARCINIEGAS
cc	1127590954 ERICK DANIEL VENGOECHEA BOVEA
cc	1007375351 DAVID SANTIAGO GOMEZ ALZATE
cc	79589668 JORGE ALBERTO DEANGULO GUTIERREZ
CC	1012445260 KAREN LIZETH LADINO MARTINEZ
CC	1030643465 LINA PAOLA VARGAS ARIZA
cc	1127596125 MARIA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ
CC	80143406 OSCAR IVAN TORO SANCHEZ
CC	80262472 TITO NOEL HERNANDEZ URIZA
cc	3187805 WILSON MESTIZO QUILAGUY
CC	1024544955 YEIMY YOHANNA ANGEL VARGAS
CC	1034295246 ADRIAN TRUJILLO CANOVAS
CC	1053324099 DERLY MARGOTH BELLO PINILLA
cc	1000944230 JUAN ESTEBAN GARCIA CASASBUENAS
cc	1000579660 MATEO GOMEZ GARCIA

Imagen No. 10. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz David Santiago Gómez Álzate, identificado con C.C. 1.007.375.351²⁶.

de documento	Numero	Nombre
CC	1012435860	ALBERT SANTIAGO ALVARADO TORRES
CC	1033753659	CARLOS ENRIQUE PITA ALARCON
CC	1000384611	DANIEL CARVAJAL ARCINIEGAS
CC	1127590954	ERICK DANIEL VENGOECHEA BOVEA
CC	79589668	JORGE ALBERTO DEANGULO GUTIERREZ
CC	1000944230	JUAN ESTEBAN GARCIA CASASBUENAS
CC	1012445260	KAREN LIZETH LADINO MARTINEZ
CC	1030643465	LINA PAOLA VARGAS ARIZA
CC	1000579660	MATEO GOMEZ GARCIA
CC	1127596125	MARIA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ
CC	80143406	OSCAR IVAN TORO SANCHEZ
CC	4047452	PEDRO VICENTE ALVARADO CUBILLOS
CC	80262472	TITO NOEL HERNANDEZ URIZA
CC	3187805	WILSON MESTIZO QUILAGUY
CC	1024544955	YEIMY YOHANNA ANGEL VARGAS
CC	1034295246	ADRIAN TRUJILLO CANOVAS
CC	1053324099	DERLY MARGOTH BELLO PINILLA
CC	1012435860	ALBERT SANTIAGO ALVARADO TORRES
CC	1033753659	CARLOS ENRIQUE PITA ALARCON
CC	1000384611	DANIEL CARVAJAL ARCINIEGAS
CC	1127590954	ERICK DANIEL VENGOECHEA BOVEA
CC	79589668	JORGE ALBERTO DEANGULO GUTIERREZ
CC	1000944230	JUAN ESTEBAN GARCIA CASASBUENAS
CC	1012445260	KAREN LIZETH LADINO MARTINEZ
CC	1030643465	LINA PAOLA VARGAS ARIZA
CC	1000579660	MATEO GOMEZ GARCIA
CC	1127596125	MARIA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ
CC	80143406	OSCAR IVAN TORO SANCHEZ

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

Imagen No. 11. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Cristian Estiven Linares Linares, identificado con C.C. 1.004.049.448²⁷.

Tipo de documento	Numero Nombre
CC	1045024280 ANDRES FELIPE RAMIREZ ZULUAGA
CC	1002015725 SARA VALENTINA RAMIREZ GIRALDO
CC	1000031216 BRAYAN CAMILO CASAS ESPITIA
CC	79514408 LUIS CARLOS CABRERA SALDAÑA
CC	1075661496 WILMAR JAVIER SANDOVAL MONSALVE
CC	1004005468 FRANKY MARTINEZ DELGADILLO
CC	1032469752 HOLMANN ANDRES MARCIALES ACOSTA
CC	1016050595 JUAN FELIPE CIRO CALVO
cc	561051 LEINER RAMON MONTILLA PARRAGA
CC	909532 MARCUS PAULO DE MIRANDA
CC	79349657 RICHARD VILLAMIL RODRIGUEZ
CC	29309777 GLORIA MILENA SANCHEZ PULGARIN
CC	19468421 HECTOR RODRIGUEZ TORRES
CC	745296 SAMANTHA ELENA POLANCO DE LARIOS
CC	338366 JAY VILLANUEVA SOLERO
CC	80404108 GERMAN ANTONIO TELLEZ CALDAS
CC	11185029 VICTOR ADOLFO LOPEZ LESMES
CC	1024505626 WILMER DUVAN CAPERA QUEVEDO
cc	1032504670 WILMER DARIO MOTTA MENDEZ
CC	53044489 FLOR ALEXANDRA DUQUE MARTINEZ
CC	1075679374 JEYSON ALBERTO GOMEZ TRIVIÑO

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices registraron su asistencia utilizando el mismo conjunto de huellas dactilares de otros aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **BARCELONA** reportó como asistentes a las clases, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a las mismas, tal y como se evidenció en las imágenes 1 a la 11 del presente acto administrativo.

²⁷ Ibidem

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados **BARCELONA**.

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan Daniel Soto Guevara, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.069.235 y con Certificado No. 16636012 expedido el día 23 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:00:19.²⁹

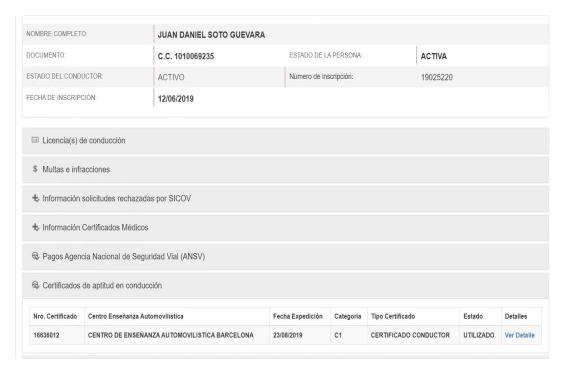


Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Derly Margoth Bello Pinilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053.324.099 y con Certificado No. 16684827 expedido el día 13 de septiembre de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:00:36.30



²⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En https://www.runt.com.co/ Consultado el 22 de octubre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMP\A BARCELONA.avi.
³⁰ Ibidem.

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan Esteban Rondón Delgado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.096.238 y con Certificado No. 16733824 expedido el día 05 de octubre de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:00:5731



Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora María Valentina Osorio Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.596.125 y con Certificado No. 16611474 expedido el día 12 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:01:18³²

OMBRE COMPLET	MARIA VALENTINA OSORIO	RODRIGUEZ						
OCUMENTO:	C.C. 1127596125	ESTADO DE L	A PERSONA:	ACTIVA				
STADO DEL CONDI	JCTOR: ACTIVO	Número de in	scripción:	19121196				
ECHA DE INSCRIPC	25/07/2019							
Licencia(s) o	e conducción							
\$ Multas e infracciones								
♦ Información solicitudes rechazadas por SICOV								
to Información Certificados Médicos								
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)								
@ Certificados	de aptitud en conducción							
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilistica	Fecha Expedición	Categoria	Tipo Certificado	Estado	Detalles		
16611474	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BARCELONA	12/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle		

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Héctor Rodríguez Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.468.421 y con Certificado No. 16578873 expedido el día 29 de julio de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:01:40 33

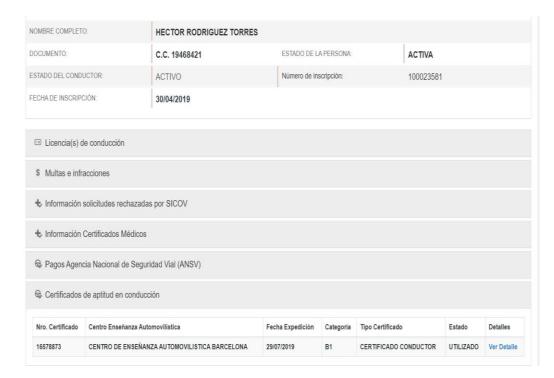
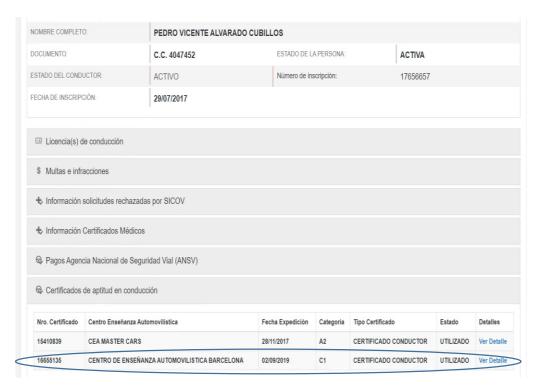


Imagen No. 17. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Pedro Vicente Alvarado Cubillos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.047.452 y con Certificado No. 16655135 expedido el día 02 de septiembre de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por BARCELONA. Minuto 0:01:59 ³⁴



³³ Ibidem.

³⁴ Ibidem.

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **BARCELONA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **BARCELONA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **BARCELONA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **BARCELONA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **BARCELONA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **BARCELONA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **BARCELONA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **BARCELONA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **BARCELONA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo

19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

- **1.** Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.
- **4.** Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.
- **11.** Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.
- **13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **BARCELONA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

- "Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)
- **13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.
- **15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

- "6. Proceso de formación y certificación académica. (...)
- 6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)
- **6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA con Matricula Mercantil No.01524076, propiedad de los señores ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO identificado con CC.1.099.205.942, y MARIA LUZ MIREYA VELASCO RONCANCIO identificada con CC. 24.022.139, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA con Matricula Mercantil No.01524076, propiedad de los señores ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO identificado con CC.1.099.205.942, y

MARIA LUZ MIREYA VELASCO RONCANCIO identificada con CC. 24.022.139, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA con Matricula Mercantil No.01524076, propiedad de los señores ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO identificado con CC.1.099.205.942, y MARIA LUZ MIREYA VELASCO RONCANCIO identificada con CC. 24.022.139.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística BARCELONA con Matricula Mercantil No.01524076, propiedad de los señores ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO identificado con CC.1.099.205.942, y MARIA LUZ MIREYA VELASCO RONCANCIO identificada con CC. 24.022.139, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4735 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

35"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8465 **30/10/2020**

Hesnah Dario Otalora Guevara HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BARCELONA

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: Carrera 72 No. 53 65 LC 1 BL 5

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: williamquinterosanchez@gmail.com

ALVARO ALFONSO QUINTERO VELASCO

Propietario

Dirección: Carrera 70 No. 63 80

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: williamquinterosanchez@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS - CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNCL

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E34257339-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: erika.quiroga@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 4 de Noviembre de 2020 (17:47 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 4 de Noviembre de 2020 (17:47 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20205320084655 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS - CIAS

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-20205320084655.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Noviembre de 2020

Anexo de documentos del envío